



## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 275**

Popayán, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref: ACCION DE TUTELA  
DTE: PEDRONEL CORREA MURCIA C.C.1.117.784.825  
DDO: DIRECCION ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE  
POPAYAN – FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS  
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representada por  
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.- UNIDAD DE SERVICIOS  
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Y UT ERON SALUD  
UNION TEMPORAL  
RAD: 190013105002202200105-00**

El señor PEDRONEL CORREA MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.784.825 ha instaurado Acción de Tutela en contra de la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN – FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A.- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC y la UT ERON SALUD UNION TEMPORAL, al considerar vulnerados su derecho fundamental a la salud, protección social, vida, vida digna y dignidad humana.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor PEDRONEL CORREA MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.784.825, en contra del DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A.- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC y la UT ERON SALUD UNION TEMPORAL, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las entidades accionadas, suministrar copia del respectivo libelo, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

**TERCERO: TENER** como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

**CUARTO: TRAMITAR** la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

### NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **053** FIJADO HOY, **8 DE ABRIL DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO